

Radicación Interna: T-630 de 2022
Código Único de Radicación: 08001311000120220037701

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00630](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondería decidir la impugnación de la sentencia del Juzgado Primero de familia del Circuito de Barranquilla de 20 de septiembre de 2022 en la tutela iniciada por la señora Estela Ortiz Coronell contra la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso; sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una causal de nulidad que se hace necesario declarar.

Antecedentes

La Accionante interpuso acción de tutela en contra de Colpensiones indicando como supuesto factico de que esta entidad se ha negado a efectuar las gestiones administrativas para solicitar y recibir un bono pensional que se encuentra en la UGPP por los aportes a pensión cotizados y pagados a Cajanal por el Empleador (Entidad Privada) Universidad Simón Bolívar de esta ciudad en los periodos del 1 de marzo 2002 al 31 de diciembre del 2002 y del 1 enero del 2003 al 28 de febrero del 2003 y aplicar ese tiempo a su Historia Laboral.

En el informe rendido por la citada Universidad empleadora se aporta un pantallazo de que la misma en septiembre 9 de 2022, en el trámite de la presente acción, procedió a formular ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la correspondiente solicitud del Certificado CETIL para el trámite de ese Bono Pensional y en su respuestas Colpensiones insiste que los bonos pensionales solo son liquidados por el Ministerio de Hacienda cuando se está en el trámite de un reconocimiento pensional.

Razones por las cuales se considera que es necesario vincular al presente trámite a ese Ministerio y a la Oficina de Bonos Pensionales a fin de establecer si real y efectivamente existe y se ha autorizado un bono pensional por el tiempo de servicio alegado por la actora, antes de poder ordenar que tal lapso se aplique actual y directamente a su Historia Laboral en Colpensiones o si corresponde esperar que se cumpla esa condición suspensiva planteada por ésta.

En razón de lo anterior, no sobreviene alternativa distinta que decretar la nulidad de lo actuado por la a-quo, a fin de que se tramite y profiera la decisión que corresponda vinculando en el presente trámite de tutela a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Radicación Interna: T-630 de 2022

Código Único de Radicación: 08001311000120220037701

En consecuencia, se procederá a decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia al configurarse de la causal de nulidad descrita en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, a fin de que la A Quo se sirva subsanar esta falencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

1º) Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir –inclusive- de la sentencia del 20 de septiembre de 2022, conservando la validez de las actuaciones surtidas contra las Entidades inicialmente accionadas y vinculadas.

2º) En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Barranquilla, procederá a vincular a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para haga parte y pueda intervenir en el trámite de la presente acción de tutela y remita la información correspondiente y necesaria para resolver lo correspondiente.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción. Dado el trámite digital surtido con este expediente, donde el juzgado de origen debe tener la información original, tramitará con él lo correspondiente y al volver al conocimiento de esta Sala solo deberá remitir al correo las actuaciones nuevas, o actualizar el vínculo suministrado, sin necesidad de un nuevo reparto.

Notifíquese a la A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569a7ce14b0528f6e1595bc210c5207f6de634de8a7805dd4947f06f2d86d437**

Documento generado en 25/10/2022 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co